



Consejo Económico y Social

Distr. general
24 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Período de sesiones de 2017

28 de julio de 2016 a 27 de julio de 2017

Tema 18 l) del programa

**Cuestiones económicas y ambientales: transporte
de mercancías peligrosas**

Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

Informe del Secretario General

Resumen

De conformidad con la resolución 645 G (XXIII) del Consejo Económico y Social, el Secretario General presenta al Consejo un informe bienal sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, y de sus dos subcomités.

El presente informe trata de la labor del Comité de Expertos durante el bienio 2015-2016 y la aplicación de la resolución 2015/7 del Consejo Económico y Social.

De conformidad con esa resolución, la secretaría ha publicado la 19ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*, la sexta edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios* y la sexta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*.

Todos los instrumentos jurídicos y códigos principales que rigen el transporte internacional de mercancías peligrosas por vía marítima, vía aérea, carretera, ferrocarril o vías de navegación interior se han enmendado en consecuencia, con efecto a partir del 1 de enero de 2017, y muchos Gobiernos también han incluido las disposiciones de la Reglamentación Modelo en su propia legislación del tráfico interno con efecto a partir de 2017.

La secretaría recabó información sobre los datos de contacto de las autoridades competentes responsables de la reglamentación nacional aplicable al transporte de mercancías peligrosas por medios de transporte y de las autoridades nacionales encargadas de autorizar la colocación de la marca de homologación “UN” en los



bultos o tanques que cumplan las especificaciones de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*.

Muchos Gobiernos y organizaciones internacionales han revisado, o han adoptado medidas para revisar, la legislación nacional e internacional vigente a fin de aplicar lo antes posible el Sistema Globalmente Armonizado.

El Comité aprobó enmiendas de la Reglamentación Modelo y del *Manual de Pruebas y Criterios*, que consisten principalmente en disposiciones nuevas o revisadas relativas a la inclusión y clasificación de mercancías peligrosas, instrucciones de embalaje, sistemas de almacenamiento eléctrico, pruebas de explosivos, transporte bajo control de temperatura, transporte de vehículos accionados por sustancias peligrosas y referencias a las normas aplicables a los recipientes a presión.

El Comité aprobó también enmiendas al Sistema Globalmente Armonizado que incluyen criterios revisados para la clasificación de los gases inflamables en la categoría 1; diversas enmiendas con el fin de aclarar las definiciones de algunas clases de peligros para la salud; orientación adicional para ampliar la cobertura de la sección 14 de las fichas de datos de seguridad para todas las cargas a granel, independientemente de su estado físico, transportadas en virtud de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional (OMI); notas de advertencia revisadas y racionalizadas en mayor grado en el anexo 3; y un nuevo ejemplo en el anexo 7 sobre el etiquetado de envases pequeños con etiquetas plegables.

El Comité aprobó un programa de trabajo para el bienio 2017-2018; de conformidad con la resolución 1999/65 del Consejo Económico y Social, se han planeado los períodos de sesiones del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y del Comité correspondientes al período 2017-2018.

El Comité recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación de un proyecto de resolución sobre su labor.

Índice

	<i>Página</i>
I. Proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social	4
II. Aplicación de la resolución 2015/7 del Consejo Económico y Social	9
A. Publicaciones	9
B. Aplicación de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo	9
C. Apoyo administrativo recíproco para fiscalizar el cumplimiento de los sistemas de contención marcados “UN” con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo	12
D. Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos	13
III. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2015-2016.	16
A. Reuniones celebradas	16
B. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas	17
C. Labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos	18
IV. Programa de trabajo y calendario de reuniones para el bienio 2017-2018	19

I. Proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social

1. El Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1999/65, de 26 de octubre de 1999, y 2015/7, de 8 de junio de 2015,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2015-2016¹,

A

Labor del Comité en relación con el transporte de mercancías peligrosas

Reconociendo la importancia que reviste la labor que realiza el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos para armonizar los códigos y reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas,

Teniendo presente la necesidad de observar en todo momento normas de seguridad y de facilitar el comercio, así como la importancia que ello reviste para las diversas organizaciones que se encargan de aplicar la reglamentación de los modos de transporte, y de atender al mismo tiempo la preocupación cada vez mayor por la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente mediante el transporte de las mercancías peligrosas en condiciones de seguridad,

Observando el volumen cada vez mayor de mercancías peligrosas que se incorporan al comercio mundial y la rápida expansión de las tecnologías y las innovaciones,

Recordando que, si bien los principales instrumentos internacionales que regulan el transporte de las mercancías peligrosas por los diversos medios de transporte y muchos de los reglamentos nacionales se han armonizado ya con la Reglamentación Modelo que figura como anexo de las recomendaciones del Comité relativas al transporte de mercancías peligrosas, es necesario continuar trabajando para armonizar esos instrumentos a fin de aumentar la seguridad y facilitar el comercio, y recordando también que el progreso desigual del proceso de actualización de la legislación nacional aplicable al transporte interno en algunos países del mundo sigue planteando graves problemas para el transporte multimodal internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos respecto de las cuestiones

¹ E/2017/53.

relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas, en particular la seguridad de ese transporte;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Distribuya las recomendaciones nuevas y enmendadas sobre el transporte de mercancías peligrosas² entre los Gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la 20ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas: Reglamentación Modelo* y la enmienda 1 a la sexta edición revisada de las *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia, a más tardar a fin de 2017;

c) Haga lo necesario para que esas publicaciones estén disponibles de forma impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión Económica para Europa, que presta servicios de secretaría al Comité;

3. *Invita* a todos los Gobiernos, las comisiones regionales, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones internacionales interesadas a que comuniquen a la secretaría del Comité su parecer sobre la labor de este, junto con las observaciones que deseen hacer respecto de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas;

4. *Invita* a todos los Gobiernos interesados, las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones internacionales interesadas a que, cuando formulen o actualicen códigos y reglamentaciones apropiados, tengan en cuenta las recomendaciones del Comité;

5. *Solicita* al Comité que, en consulta con la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales interesadas, estudie la posibilidad de mejorar la aplicación de la Reglamentación Modelo relativa al transporte de mercancías peligrosas en todos los países a fin de que haya un alto grado de seguridad y de eliminar los obstáculos técnicos al comercio internacional, entre otras cosas mediante una mayor armonización de los acuerdos o convenciones internacionales que regulan el transporte internacional de mercancías peligrosas;

6. *Invita* a todos los Gobiernos, así como a las comisiones regionales y las organizaciones interesadas, a la Organización Marítima Internacional y a la Organización de Aviación Civil Internacional, a que transmitan al Comité sus observaciones acerca de las diferencias entre las disposiciones de los instrumentos jurídicos nacionales, regionales o internacionales y las de la Reglamentación Modelo, a fin de que el Comité pueda preparar, con su cooperación, directrices que establezcan más coherencia entre esos requisitos y reduzcan los obstáculos innecesarios, a que determinen las diferencias de carácter sustantivo y en materia de transporte internacional, regional y nacional a fin de reducir las diferencias relativas al tratamiento de los medios de transporte en la medida de lo posible y de asegurar que, cuando esas diferencias sean necesarias, no constituyan un impedimento al transporte seguro y eficiente de mercancías peligrosas, y a que realicen una revisión editorial de la Reglamentación Modelo y de diversos instrumentos modales con el objetivo de hacer más claros esos textos y facilitar su uso y su traducción.

² Véase [ST/SG/AC.10/44/Add.1](#) y 2.

B**Labor del Comité en relación con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos**

Teniendo presente que en el párrafo 23 c) del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)³ se alentó a los países a que aplicaran cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, a fin de que este fuera plenamente operacional en 2008,

Teniendo presente también que la Asamblea General, en su resolución 57/253, de 20 de diciembre de 2002, hizo suyo el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo y pidió al Consejo Económico y Social que aplicara las disposiciones del Plan relacionadas con su mandato y, en particular, que promoviera la ejecución del Programa 21⁴ fortaleciendo las actividades de coordinación en todo el sistema,

Observando con satisfacción que:

a) La Comisión Económica para Europa y todos los programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados en la seguridad de los productos químicos en la esfera del transporte o del medio ambiente, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional, han tomado las disposiciones que procede para enmendar o actualizar sus instrumentos jurídicos y así hacer efectivo el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, o están estudiando la posibilidad de enmendarlos lo antes posible,

b) La Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud también están tomando medidas apropiadas para adaptar sus actuales recomendaciones, códigos y directrices sobre seguridad de los productos químicos al Sistema Globalmente Armonizado, en particular en las esferas de la salud y la seguridad en el trabajo, el control de los plaguicidas y la prevención y tratamiento de intoxicaciones;

c) Se han publicado leyes o normas nacionales que dan vigencia al Sistema Globalmente Armonizado (o permiten su aplicación) en uno o varios sectores distintos del transporte en Argentina (2015), Australia (2012), el Brasil (2009), el Canadá (2015), China (2010), el Ecuador (2009), los Estados Unidos de América (2012), la Federación de Rusia (2010), el Japón (2006), Mauricio (2004), México (2011), Nueva Zelanda (2001), la República de Corea (2006), Serbia (2010), Singapur (2008), Sudáfrica (2009), Suiza (2009), Tailandia (2012), el Uruguay (2009), Viet Nam (2009) y Zambia (2013), así como en los 28 países miembros de la Unión Europea y los tres países miembros del Espacio Económico Europeo (2008);

d) En algunos países prosigue la labor de redactar o revisar leyes, normas o directrices nacionales aplicables a los productos químicos para dar aplicación al Sistema Globalmente Armonizado, mientras que en otros se han iniciado, o se prevé

³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

iniciar pronto, actividades relacionadas con la formulación de planes de aplicación sectoriales o estrategias de aplicación nacionales;

e) Varios programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones regionales, en particular el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Económica para Europa, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Gobiernos, la Unión Europea y organizaciones no gubernamentales que representan a la industria química, han organizado o han contribuido a realizar múltiples talleres, seminarios y otras actividades de fomento de la capacidad en los planos internacional, regional, subregional y nacional para que se tome más conciencia del Sistema Globalmente Armonizado en los sectores de la administración, la salud y la industria y preparar o apoyar su puesta en práctica;

Consciente de que para la aplicación efectiva del sistema serán necesarias una mayor cooperación entre el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y los órganos internacionales interesados, la labor ininterrumpida de los Gobiernos de los Estados Miembros, la cooperación con el sector industrial y con otras partes interesadas y un apoyo importante a fin de realizar actividades de creación de capacidad en países de economía en transición y en países en desarrollo,

Recordando la importancia particular de la cooperación mundial para el fomento de la capacidad que mantienen el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos con objeto de aplicar el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos para mejorar la capacidad a todos los niveles,

1. *Encomia* al Secretario General por la publicación de la sexta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*⁵ en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en forma impresa y electrónica, así como su inclusión, junto con material de información conexo, en el sitio web de la Comisión Económica para Europa, que presta servicios de secretaría al Comité;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* al Comité, a la Comisión, a los programas de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones interesadas por su fructífera cooperación y su empeño en la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Distribuya las enmiendas⁶ de la sexta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* a los Gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia y a más tardar a fines de 2017 y haga que esté disponible en forma impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión;

⁵ ST/SG/AC.10/30/Rev.6.

⁶ ST/SG/AC.10/44/Add.3.

c) Continúe facilitando información sobre la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado mediante el sitio web de la Comisión Económica para Europa;

4. *Invita* a los Gobiernos que aún no lo hayan hecho a que tomen las disposiciones necesarias mediante procedimientos o leyes nacionales apropiados para poner en práctica cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado;

5. *Reitera su invitación* a las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones interesadas a que promuevan la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado y, si procede, enmienden sus respectivos instrumentos jurídicos internacionales relativos a la seguridad del transporte, la seguridad en el lugar de trabajo, la protección del consumidor o la protección del medio ambiente, a fin de poner en práctica las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado mediante esos instrumentos;

6. *Invita* a los Gobiernos, las comisiones regionales, los programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas a que transmitan al Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar el Sistema Globalmente Armonizado en todos los sectores pertinentes mediante instrumentos jurídicos, recomendaciones, códigos y directrices de carácter internacional, regional o nacional, y, cuando proceda, información sobre los períodos de transición para la aplicación;

7. *Alienta* a los Gobiernos, las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, en particular las que representan al sector industrial, a que presten más apoyo a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado haciendo contribuciones financieras u ofreciendo asistencia técnica para las actividades dirigidas a crear capacidad en los países en desarrollo y en los países de economía en transición;

C

Programa de trabajo del Comité

Tomando nota del programa de trabajo del Comité para el bienio 2017-2018 que figura en los párrafos 49 y 50 del informe del Secretario General¹,

Observando el grado relativamente bajo de participación de expertos de países en desarrollo y países de economía en transición en la labor del Comité y la necesidad de promover una participación más amplia de esos países en su labor,

1. *Decide* aprobar el programa de trabajo del Comité¹;

2. *Destaca* la importancia de que en la labor del Comité participen expertos de países en desarrollo y de países de economía en transición, pide, a ese respecto, que se hagan contribuciones voluntarias para facilitar su participación, en particular prestando apoyo para gastos de viaje y dietas, e invita a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan;

3. *Solicita* al Secretario General que en 2019 le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas y el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

II. Aplicación de la resolución 2015/7 del Consejo Económico y Social

A. Publicaciones

2. Tal como se pedía en la resolución 2015/7 del Consejo Económico y Social, el Secretario General preparó la 19ª edición revisada⁷ de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*, la sexta edición revisada⁸ de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios* y la sexta edición revisada⁹ del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*. Estas ediciones revisadas se distribuyeron como publicaciones de las Naciones Unidas en sus seis idiomas oficiales.

3. También se publicaron versiones combinadas de la Reglamentación Modelo, el Manual de Pruebas y Criterios y el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en un CD-ROM que incluía las versiones en inglés y francés.

4. La *Reglamentación Modelo*, el *Manual de Pruebas y Criterios* y el *Sistema Globalmente Armonizado* están disponibles en línea en todos los idiomas en formato PDF en el sitio web de la Comisión Económica para Europa (CEPE). Se prepararon versiones electrónicas editables, que se pusieron a disposición de los Gobiernos, los organismos especializados encargados de la ejecución y las organizaciones intergubernamentales que las solicitaron.

B. Aplicación de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo

5. En su resolución 2015/7, el Consejo Económico y Social invitó a todos los Gobiernos interesados, las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones internacionales interesadas a que, a la hora de elaborar y actualizar los códigos y reglamentos pertinentes, tuvieran en cuenta las recomendaciones del Comité.

6. Las disposiciones de la 19ª edición revisada⁷ de la *Reglamentación Modelo* se han incorporado en los siguientes instrumentos internacionales:

a) Organización Marítima Internacional: Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, enmienda 38-16 (de aplicación obligatoria para las 163 partes contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, a partir del 1 de enero de 2018, con la posibilidad de aplicarla voluntariamente a partir del 1 de enero de 2017);

b) Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) edición de 2017-2018 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Aire (de aplicación obligatoria para las 191 partes contratantes en el Convenio de Aviación Civil Internacional a partir del 1 de enero de 2017);

c) Asociación de Transporte Aéreo Internacional: Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de 2017 (58ª edición) (aplicable a partir del 1 de enero de 2017 como norma recomendada para las 265 líneas aéreas que son miembros de la Asociación);

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta 15.VIII.1 y correcciones.

⁸ *Ibid.*, núm. de venta: 15.VIII.3.

⁹ *Ibid.*, núm. de venta 15.II.E.5 y correcciones.

d) CEPE: Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR 2017) (aplicable a partir del 1 de enero de 2017, 49 partes contratantes);

e) CEPE: Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores (ADN 2107) (aplicable a partir del 1 de enero de 2017, 18 partes contratantes);

f) Organización Intergubernamental para el Transporte Internacional por Ferrocarril: Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (apéndice C del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril) (RID 2017) (aplicable a partir del 1 de enero de 2017, 41 partes contratantes).

7. En los Estados Miembros de la Unión Europea, las disposiciones del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores, en su versión enmendada, deben declararse también aplicables al tráfico interno a más tardar el 30 de junio de 2017¹⁰.

8. Los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay) están aplicando un acuerdo relativo al transporte terrestre de mercancías peligrosas (Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR) sobre la base de la 12^a edición revisada¹¹ de la *Reglamentación Modelo*, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.

9. La Comunidad Andina (Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Ecuador y el Perú) ha elaborado proyectos de reglamentos basados en la 13^a edición revisada¹² de la *Reglamentación Modelo*, el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (2005) y el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (2005), que aún están siendo examinados.

10. En 1997, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico publicó *Guidelines for the Establishment of National and Regional Systems for Inland Transportation of Dangerous Goods* (Directrices para el establecimiento de sistemas nacionales y regionales para el transporte interior de mercancías peligrosas)¹³ en las que se recomendaba la aplicación de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas. El 20 de septiembre de 2002, los Ministros de Transporte de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) firmaron el Protocolo núm. 9 del Acuerdo Marco de la ASEAN sobre la Facilitación del Tránsito de Mercancías pero todavía falta una ratificación para su entrada en vigor. En ese Protocolo se prevé la simplificación de los procedimientos y requisitos para el transporte de mercancías peligrosas en tránsito por los países miembros de la ASEAN, utilizando la Reglamentación Modelo y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera. El anexo I

¹⁰ Directiva 2016/2309/UE de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, que adapta por cuarta vez al progreso científico y técnico los anexos de la directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 345/48, 20 de diciembre de 2016).

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.VIII.4.

¹² *Ibid.*, núm. de venta: S.03.VIII.5.

¹³ *Ibid.*, núm. de venta: E.98.II.F.49.

(Transporte de mercancías peligrosas) del Acuerdo sobre el Transporte Transfronterizo de la Subregión del Gran Mekong está también vigente y requiere el uso de la Reglamentación Modelo y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera para el transporte transfronterizo.

11. En 1999, la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (el Camerún, el Chad, Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana y la República Democrática del Congo) aprobó una reglamentación relativa al transporte de mercancías peligrosas por carretera que se basa en parte en antiguas disposiciones del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera pero no se ajusta plenamente a la Reglamentación Modelo.

12. Los ejemplos siguientes muestran los diferentes niveles de aplicación, y, a ese respecto, cabe tener en cuenta que la 19ª edición revisada⁷ de la *Reglamentación Modelo* se publicó en 2015 y la 12ª edición¹¹ en 2001:

- Los Estados Miembros de la Unión Europea e Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza están obligados a aplicar el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera de 2017, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril de 2017 y, si procede, el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías de Navegación Interior de 2017 al transporte interno (lo que supone la aplicación de la 19ª edición revisada⁷) antes del 30 de junio de 2017, de conformidad con las directivas de la Unión Europea (véase párr. 7).
- Federación de Rusia: el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera de 2017 debe aplicarse al tráfico interno en virtud de la Ordenanza núm. 272 de 15 de abril de 2011, que exige la aplicación de los anexos A y B del Acuerdo; en el caso del transporte ferroviario, la reglamentación (Acuerdo sobre Ferrocarriles Internacionales de comunicaciones de flete) está basada en la 18ª edición revisada¹⁴.
- Estados Unidos de América: El Título 49 del Código de Regulaciones Federales se actualiza normalmente todos los años y ya se ha actualizado de conformidad con la 19ª edición revisada⁷ con muy pocas excepciones.
- Canadá: La reglamentación se corresponde con la 18ª edición revisada¹⁴ y las propuestas de enmienda para tener en cuenta la 19ª edición revisada⁷ se encontraban en la fase de consulta pública hasta el 25 de enero de 2017.
- Australia: El Código Australiano para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril (edición de 7.5, 2016) está basado en la 19ª edición revisada⁷. Puede utilizarse en lugar de la edición anterior (7.4) desde el 1 de marzo de 2017 y será obligatorio a partir del 1 de marzo de 2018.
- Tailandia: La reglamentación del transporte por carretera está basada en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera de 2015 (basado en la 18ª edición revisada¹⁴ de la *Reglamentación Modelo*), y está en marcha la labor encaminada a lograr la correspondencia con el acuerdo de 2017.
- China: Dos normas nacionales (lista de mercancías peligrosas y clasificación y código de mercancías peligrosas) están basadas en la 16ª edición revisada¹⁵, y

¹⁴ *Ibid.*, núm. de venta 13.VIII.1 y correcciones.

¹⁵ *Ibid.*, núm. de venta: 09.VIII.2.

una norma (embalajes/envases) se basa en la 15ª edición revisada¹⁶; se está considerando la posibilidad de aprobar las disposiciones del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera de 2015 para regular el transporte nacional por carretera.

- Colombia: Han comenzado los preparativos para aplicar la 18ª edición revisada¹⁴.
- Indonesia: Legislación nacional para el transporte terrestre de mercancías peligrosas está basada en la 14ª edición revisada¹⁷.
- Malasia: Las normas nacionales están basadas en la 12ª edición revisada¹¹.
- República de Corea: La Ley de Gestión de la Seguridad de las Mercancías Peligrosas está basada en la 15ª edición revisada¹⁶.
- Brasil: Las normas nacionales están basadas en la 12ª edición revisada¹¹.
- Zambia: Las normas nacionales están basadas en la 12ª edición revisada¹⁸.

13. Aunque el transporte internacional de mercancías peligrosas se ve facilitado por la armonización de los principales convenios y acuerdos internacionales relativos al transporte de mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo, y su actualización simultánea, el hecho de que algunos reglamentos nacionales aplicables al transporte interno no se ajusten consecuentemente de manera simultánea o completa sigue causando problemas en el comercio internacional, especialmente en el caso del transporte multimodal. Por esa razón, el Comité ha mantenido en su proyecto de programa de trabajo un tema sobre la armonización global de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo.

C. Apoyo administrativo recíproco para fiscalizar el cumplimiento de los sistemas de contención marcados “UN” con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo

14. En su resolución 2015/7, el Consejo Económico y Social pide al Secretario General que:

- a) Recabe de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de otros Estados, si procede, información detallada acerca de los puntos de contacto con:
 - i) Las autoridades competentes responsables de la reglamentación nacional aplicable al transporte de mercancías peligrosas por medios de transporte distintos del aéreo o por vía marítima;
 - ii) Las autoridades competentes (y sus códigos de identificación en el país) para autorizar, en nombre del Estado, la colocación de la marca “UN” en bultos, receptáculos a presión, contenedores a granel y tanques portátiles;
- b) Confeccione y mantenga actualizada la lista de puntos de contacto;
- c) Incluya esta información en el sitio web de la Comisión Económica para Europa.

¹⁶ *Ibid.*, núm. de venta: 07.VIII.1.

¹⁷ *Ibid.*, núm. de venta: 05.VIII.1.

¹⁸ *Ibid.*, núm. de venta: 11.VIII.1.

15. La información recogida hasta ahora puede consultarse en el sitio web de la Comisión Económica para Europa¹⁹. El Consejo Económico y Social invitó a todos los Estados Miembros a que proporcionaran la información solicitada, y los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho tal vez deseen utilizar el enlace que figura en el sitio web²⁰.

D. Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

16. En el párrafo 23 c) del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo (Sudáfrica) 2002)³ se alentaba a los países a que aplicaran cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, a fin de que este fuera plenamente operacional en 2008.

17. Dado que el Sistema Globalmente Armonizado abarca varios sectores (transporte, consumidores, salud y seguridad en el trabajo y medio ambiente), su aplicación eficaz exige esfuerzos considerables por parte de los Estados Miembros para enmendar numerosos textos jurídicos en vigor relativos a la seguridad de los productos químicos en cada sector o para promulgar nuevas leyes.

18. En el sector del transporte, la Reglamentación Modelo ya ha sido actualizada para tener en cuenta las disposiciones pertinentes de la sexta edición revisada⁵ del *Sistema Globalmente Armonizado*. Todos los instrumentos internacionales importantes enumerados en el párrafo 6 se han enmendado consecuentemente para su aplicación efectiva en 2015, así como todas las reglamentaciones nacionales que se basan en esos instrumentos o que se actualizan periódicamente sobre la base de la Reglamentación Modelo.

19. En los demás sectores la situación es más compleja, porque la aplicación hace necesario enmendar o revisar un número considerable de diferentes textos jurídicos y directrices para la aplicación.

20. Ya se han publicado leyes o normas nacionales que dan vigencia al Sistema Globalmente Armonizado (o permiten su aplicación) en uno o varios sectores distintos del transporte en la Argentina (2015), Australia (2012), el Brasil (2009), el Canadá (2015), China (2010), el Ecuador (2009), los Estados Unidos de América (2012), la Federación de Rusia (2010), el Japón (2006), Mauricio (2004), México (2011), Nueva Zelanda (2001), la República de Corea (2006), Serbia (2010), Singapur (2008), Sudáfrica (2009), Suiza (2009), Tailandia (2012), el Uruguay (2009), Viet Nam (2009) y Zambia (2013), así como en los 28 países miembros de la Unión Europea y los 3 países miembros del Espacio Económico Europeo (2008);

21. En la Argentina, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social promulgó la Resolución núm. 801/2015, de 10 de abril de 2015, por la que se aprobó la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado en el lugar de trabajo.

22. En el Canadá, el Reglamento sobre los productos peligrosos por el que se modifica el Sistema de Información sobre los Materiales Peligrosos utilizados en el Lugar de Trabajo (WHMIS, 1998) de conformidad con las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado se publicó en la parte II de la *Canada Gazette* el 11 de febrero de 2015. Para ayudar a los fabricantes e importadores a cumplir con los requisitos del nuevo Sistema de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

¹⁹ http://www.unece.org/trans/main/danger/competent_authorities.html.

²⁰ https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeegpMbvKk1pEhCeqH6Z4zjix__oKWPxnXxtjYkVkcG Dazbww/viewform?hl=en.

(WHMIS 2015), el 2 de diciembre de 2016 se publicó la Guía Técnica completa sobre los requisitos de la Ley de Productos Peligrosos y el Reglamento de Productos Peligrosos.

23. En la Federación de Rusia, el 7 de octubre de 2016 se aprobó un reglamento técnico sobre la seguridad de los productos químicos en virtud del Decreto Gubernamental núm. 1019. Con este reglamento adquirieron carácter obligatorio las disposiciones de las normas nacionales sobre métodos de ensayo, criterios de clasificación y elementos de comunicación de riesgo basadas en el Sistema Globalmente Armonizado.

24. Los países que ya han implantado el Sistema Globalmente Armonizado siguen actualizando los instrumentos jurídicos o normas nacionales por las que se aplica el Sistema de conformidad con lo dispuesto en sus ediciones revisadas. Por ejemplo, entre julio de 2015 y julio de 2016, la Unión Europea publicó tres nuevos conjuntos de enmiendas al Reglamento (CE) núm. 1272/2008²¹ (séptima, octava y novena adaptaciones al progreso técnico y científico), a fin de armonizar sus disposiciones con las de la quinta edición revisada²² del *Sistema Globalmente Armonizado* y actualizar la lista de clasificaciones armonizadas que figuran en el anexo VI de la norma. Las disposiciones relativas a las hojas de datos de seguridad del anexo II del Reglamento europeo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)²³ se han armonizado con las de la quinta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*.

25. En otros países prosigue la labor de revisión y enmienda de textos jurídicos, normas y directrices para dar aplicación lo antes posible al Sistema Globalmente Armonizado. Los ministerios de comercio e industria de los países miembros de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo acordaron y firmaron en 2012 una política regional orientada a la implantación del Sistema Globalmente Armonizado no más tarde de enero de 2020. En febrero de 2015 se aprobó en Kirguistán un decreto gubernamental (sobre la aprobación del sistema de clasificación de sustancias químicas/mezclas y requisitos de elementos de comunicación de riesgo: etiquetado y hojas de datos de seguridad). En Tayikistán, se aprobó la inclusión de las propuestas para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado en la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible (hasta 2030). En Guatemala y Costa Rica se han elaborado y están en estudio dos leyes (un acuerdo gubernamental y un reglamento, respectivamente) relativos a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado.

26. Varios otros países terminaron, iniciaron o continuaron en el período 2015-2016 proyectos y actividades relacionados con la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (véanse los párrs. 28 y 29 siguientes).

27. A fin de seguir de cerca el estado de aplicación del Sistema Globalmente Armonizado, la secretaría ha compilado en su sitio web la información que ha

²¹ Reglamento (CE) núm. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) núm. 1907/2006 (*Diario Oficial de la Unión Europea* L 353/1 de 31 de diciembre de 2008).

²² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.13.II.E.1 y correcciones.

²³ Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

recibido de diversas fuentes. El sitio web ofrece la posibilidad de ponerse en contacto con la secretaría para proporcionar actualizaciones o para presentar nueva información sobre los sectores pertinentes. **Por ello, se invita a todos los países a proporcionar esa información, como se indica en el párrafo 6 de la parte B del proyecto de resolución que figura en el párrafo 1.**

28. En cuanto a la prestación de asesoramiento técnico y conocimientos especializados, se invitó a la secretaría a proporcionar información sobre el Sistema Globalmente Armonizado, los reglamentos sobre el transporte de mercancías peligrosas y la labor del Comité y sus dos subcomités en una serie de talleres presenciales de desarrollo de la capacidad organizados por varios interesados en Costa Rica (febrero de 2015).

29. Con el apoyo logístico, técnico o financiero de varios Estados Miembros, organizaciones de las Naciones Unidas, institutos y programas (Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Organización Mundial de la Salud (OMS), el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)), organizaciones intergubernamentales (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y Unión Europea), organismos gubernamentales y el sector privado, se realizaron otras actividades de formación y creación de capacidad o proyectos relacionados con la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado en Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Chile, Colombia, Guatemala, Haití, Kiribati, Kirguistán, Malí, México, la República Democrática del Congo, Tayikistán, el Togo, Túnez y Uzbekistán.

30. En 2015-2016 continuó la elaboración y actualización de orientaciones, cursos y recursos documentales de conformidad con las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado. Por ejemplo:

a) En 2015-2016 se celebraron las ediciones cuarta a séptima del curso de aprendizaje electrónico del Sistema Globalmente Armonizado del UNITAR y la OIT titulado “Clasificación de productos químicos según el SGA”, con participantes de todo el mundo en representación de Gobiernos, la industria, las organizaciones internacionales, el mundo académico y la sociedad civil. En 2016, el UNITAR llevó a cabo la traducción del curso de aprendizaje electrónico al español;

b) En el marco del proyecto apoyado por la Unión Europea para elaborar, promover y capacitar sobre el Instrumental del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos centrado en la adopción de decisiones para la gestión de los productos químicos, el UNITAR, en colaboración con la OIT, elaboró un plan de gestión para la aplicación de un sistema de clasificación y etiquetado de productos químicos basado en el Sistema Globalmente Armonizado. El Instrumental es un dispositivo basado en la Internet que permite a los países determinar los instrumentos más pertinentes y eficientes para hacer frente a los problemas nacionales concretos en la gestión de los productos químicos;

c) Las Fichas Internacionales de Seguridad Química de la OMS y la OIT siguen elaborándose y actualizándose de conformidad con las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado. De los 1.777 productos químicos de la base de datos, 525 ya han sido clasificados de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado;

d) La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la OMS concluyeron la revisión de las ediciones anteriores de las Orientaciones sobre prácticas correctas de etiquetado de plaguicidas y las directrices sobre los plaguicidas altamente peligrosos en 2015 y 2016,

respectivamente, para incorporar las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado.

31. El Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos ha seguido también cooperando con órganos creados en virtud de tratados que administran ciertos convenios internacionales relacionados con aspectos concretos de la seguridad de los productos químicos a fin de facilitar la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado por conducto de esos convenios (Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional; y Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales).

III. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2015-2016

A. Reuniones celebradas

32. Durante el bienio 2015-2016 se celebraron las siguientes reuniones:

a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas: 47º período de sesiones, 22 a 26 de junio de 2015 ([ST/SG/AC.10/C.3/94](#) y Corr.1 y Add.1); 48º período de sesiones, 30 de noviembre a 9 de diciembre de 2015 ([ST/SG/AC.10/C.3/96](#) y Add. 1); 49º período de sesiones, 27 de junio a 6 de julio de 2016 ([ST/SG/AC.10/C.3/98](#) y Add.1); y 50º período de sesiones, 28 de noviembre a 6 de diciembre de 2015 ([ST/SG/AC.10/C.3/100](#) y Add. 1);

b) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 29º período de sesiones, 29 de junio a 1 de julio de 2015 ([ST/SG/AC.10/C.4/58](#)); 30º período de sesiones, 9 a 11 de diciembre de 2015 ([ST/SG/AC.10/C.4/60](#)); 31º período de sesiones, 5 a 8 de julio de 2016 ([ST/SG/AC.10/C.4/62](#)); y 32º período de sesiones, 7 a 9 de diciembre de 2016 ([ST/SG/AC.10/C.4/64](#));

c) Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: octavo período de sesiones, 9 de diciembre de 2016 ([ST/SG/AC.10/44](#) y Corr. 1 y Add.1 a 3).

33. Los 27 países siguientes participaron en los trabajos del Comité como miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos o de ambos Subcomités: Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, China, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Italia, el Japón, Kenya, los Países Bajos, Nueva Zelandia²⁴, Noruega, Polonia,

²⁴ Solamente en el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

Portugal, Qatar²⁴, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Suiza²⁵.

34. La India, México y Marruecos, miembros de pleno derechos del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas; Dinamarca, Grecia, Irlanda, Nigeria, el Senegal, Serbia, Ucrania y Zambia, miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; y Chequia y el Irán (República Islámica del), miembros de pleno derecho de ambos subcomités no participaron.

35. Los Gobiernos de Eslovaquia, Luxemburgo²⁵, Malta²⁴, Nueva Zelandia²⁵, el Perú, Qatar²⁵, Rumania y Suiza²⁴ estuvieron representados por observadores. También participaron la Unión Europea, ocho organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y 46 organizaciones no gubernamentales.

36. Se mantuvo enlace con los órganos y organizaciones internacionales encargados de controlar determinados modos de transporte, en particular la CEPE, la OACI, la OMI y la Organización Intergubernamental de Transporte Internacional por Ferrocarril.

37. El Comité puso particular empeño en coordinar sus tareas con las de otras organizaciones internacionales cuyas actividades afectaban al transporte de mercancías peligrosas o la clasificación y el etiquetado de productos químicos, como la FAO, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Unión Postal Universal (UPU), la OIT, la OMS, el UNITAR y la OCDE, a fin de que sus tareas complementaran las actividades y recomendaciones del Comité en lugar de duplicarlas o entrar en conflicto con ellas.

38. La secretaría de la CEPE proporcionó servicios de secretaría.

B. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas

39. Durante el bienio 2015-2016 el Subcomité examinó diversas cuestiones relacionadas con su mandato de conformidad con el programa de trabajo indicado en el párrafo 50 a) del documento E/2015/66.

40. Sobre la base de esa labor, el Comité aprobó modificaciones² a la 19ª edición revisada⁷ de las *Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo* y a la sexta edición revisada⁸ de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios*, que consisten principalmente en disposiciones nuevas o revisadas sobre:

a) La elaboración de una lista y clasificación de algunas sustancias y artículos peligrosos ya existentes y nuevos, los métodos conexos de embalaje o envasado y prueba y la revisión de algunos requisitos en materia de embalaje y disposición en tanques;

b) Sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (incluidas las pruebas, el embalaje y envasado y el marcado de baterías de litio, incluidas las baterías dañadas y defectuosas);

c) El procedimiento de clasificación de los fertilizantes a base de nitrato de amonio;

d) Los nuevos procedimientos de clasificación de sustancias corrosivas;

²⁵ Solamente en el Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas.

- e) Ensayos de explosivos;
- f) El transporte de sustancias que reaccionan espontáneamente, peróxidos orgánicos y polimerización de sustancias en condiciones de control de temperatura;
- g) El transporte de vehículos impulsados por sustancias peligrosas;
- h) La aplicabilidad de las normas de la Organización Internacional de Normalización a la fabricación de nuevos recipientes a presión o equipo de servicio a presión.

41. El Subcomité actualizó los principios rectores encaminados a explicar la razón de ser de las disposiciones que figuran en la Reglamentación Modelo y a orientar a los responsables de los reglamentos a la hora de establecer requisitos para el transporte de determinadas mercancías peligrosas.

42. El Subcomité consideró la posibilidad de adoptar medidas adicionales para facilitar la armonización mundial de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo, como ya se señaló en el bienio anterior (véase también el párr. 13). Convino en que se deberían hacer nuevos esfuerzos por aumentar la armonización en todo el mundo. **Se invita a los Gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que faciliten información relativa a los requisitos de sus instrumentos nacionales, regionales o internacionales que se aparten de la Reglamentación Modelo.**

43. **Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social en relación con la labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas figuran en la sección A, párrafos 1 a 6, del proyecto de resolución contenido en el párrafo 1 del presente informe.**

C. Labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

44. Durante el bienio 2015-2016 el Subcomité examinó diversas cuestiones relacionadas con su mandato de conformidad con el programa de trabajo, que figura en el párrafo 50 b) del documento E/2015/66.

45. Sobre la base de esa labor, el Comité aprobó enmiendas⁶ de la sexta edición revisada⁵ del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* para actualizar, aclarar o complementar el Sistema en particular en relación con los criterios revisados para la clasificación de los gases inflamables en la categoría 1; diversas enmiendas con objeto de aclarar las definiciones de algunas clases de peligro para la salud; orientación adicional para ampliar la cobertura de la sección 14 de las fichas de datos de seguridad para todas las cargas a granel, independientemente de su estado físico, transportadas con arreglo a los instrumentos de la Organización Marítima Internacional (OMI); revisión y racionalización de declaraciones cautelares en el anexo 3; y un nuevo ejemplo en el anexo 7 que aborda el etiquetado de embalajes/envases pequeños con etiquetas plegables.

46. El Subcomité siguió examinando los avances logrados en la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado sobre la base de los informes presentados por sus miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales participantes.

47. El Subcomité siguió cooperando con órganos creados en virtud de convenios y convenciones internacionales en materia de seguridad de los productos químicos

para promover la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos (véase también el párr. 27).

48. Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social en relación con la labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos figuran en la sección B, párrafos 1 a 7, del proyecto de resolución recogido en el párrafo 1 del presente informe.

IV. Programa de trabajo y calendario de reuniones para el bienio 2017-2018

49. El Comité acordó que el programa de trabajo para el bienio 2017-2018 debería ser el siguiente:

a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas:

i) Explosivos y asuntos conexos (incluidas las enmiendas de la lista de mercancías peligrosas: detonadores electrónicos; examen de la serie 6 de pruebas; examen de las pruebas en las Partes I a III del *Manual de Pruebas y Criterios* (incluidas las pruebas estándar de las Naciones Unidas sobre el detonador y la presión mínima de inflamación como posible alternativa o sustitución de las pruebas 8 c) y 8 d)); orientación para la aplicación de la serie de pruebas 3 y 4; examen de las instrucciones de embalaje/ensado de explosivos; pruebas de estabilidad para nitrocelulosa industrial; aplicación de las disposiciones de seguridad a los explosivos no especificados de otra manera; clasificación de los artículos correspondientes a la norma UN 0349; prueba N.1 para los sólidos que entran fácilmente en combustión; y examen del capítulo 2.1 del Sistema Globalmente Armonizado);

ii) Enumeración, clasificación y embalaje (incluye las enmiendas de la lista de mercancías peligrosas e instrucciones de embalaje/ensado, toxicidad de las normas 2248, 2264 y 2357, sustancias polimerizantes, torta de semillas y residuos infecciosos de la categoría A);

iii) Sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (incluidas las pruebas de baterías de litio; sistema de clasificación basada en el riesgo de baterías de litio; disposiciones sobre el transporte; baterías de litio dañadas o defectuosas; baterías de iones de sodio);

iv) El transporte de gases (incluido el reconocimiento mundial de los recipientes a presión, homologados o no por las Naciones Unidas);

v) Diversas propuestas de enmiendas a la Reglamentación Modelo (incluidas las cuestiones de marcado y etiquetado, las cuestiones de embalaje y las cuestiones relacionadas con los tanques);

vi) Cooperación con el OIEA;

vii) Armonización mundial de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo;

viii) Principios rectores de la Reglamentación Modelo (actualización);

ix) Cuestiones relacionadas con el Sistema Globalmente Armonizado (incluidos criterios para la reactividad del agua; pruebas de sustancias oxidantes; referencias a las Directrices de la OCDE; y uso del *Manual de Pruebas y Criterios* en el contexto del Sistema Globalmente Armonizado);

- b) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos:
 - i) Comunicación de los criterios de clasificación e información conexas sobre peligrosidad, en relación con:
 - a. Examen del capítulo 2.1 (Explosivos) del Sistema Globalmente Armonizado;
 - b. Uso del *Manual de Pruebas y Criterios* en el contexto del Sistema Globalmente Armonizado;
 - c. Criterios para la reactividad del agua;
 - d. Pruebas de sólidos y líquidos oxidantes;
 - e. Pruebas de estabilidad para nitrocelulosa industrial;
 - f. Peligros de las explosiones de polvo;
 - g. Utilización de métodos de ensayo sin animales para la clasificación de peligros para la salud;
 - h. Cuestiones prácticas de clasificación;
 - i. Peligros por aspiración;
 - j. Nanomateriales;
 - ii) Cuestiones relacionadas con la comunicación de riesgos, entre ellos:
 - a. Ejemplos de etiquetado de embalajes o envases pequeños;
 - b. Mejora de los anexos 1 a 3 y racionalización de las notas de advertencia;
 - c. Examen del anexo 4, párrafo A4.3.3.2.3 (uso de intervalos de proporción);
 - iii) Cuestiones relacionadas con la aplicación, como:
 - a. Posible elaboración de una lista mundial de productos químicos clasificados de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado;
 - b. Actividades para facilitar la aplicación coordinada del Sistema Globalmente Armonizado y vigilar el estado de su aplicación;
 - c. Refuerzo y mejora de la cooperación con los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales e intergubernamentales, así como con las organizaciones no gubernamentales responsables de la administración de los acuerdos, los convenios y las convenciones internacionales relativos al control de los productos químicos, a fin de aplicar el Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos;
 - iv) Elaboración de orientaciones sobre la aplicación de los criterios, según sea necesario, con inclusión de ejemplos que ilustren la aplicación de los criterios de clasificación y cualquier indicación de los riesgos conexos, y adecuación de las cuestiones de orientación en el anexo 9 (sección A9.7) y el anexo 10 del Sistema Globalmente Armonizado con los criterios del capítulo 4.1;
 - v) Creación de capacidad, en particular:
 - a. Examen de los informes sobre las actividades de formación y creación de capacidad;

b. Prestación de asistencia a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que participan en las actividades de formación y fomento de la capacidad, como el UNITAR, la OIT, la FAO y el Programa Internacional sobre Seguridad de las Sustancias Químicas de la OMS, mediante la elaboración de material de orientación, el asesoramiento en relación con sus programas de formación y la determinación de los servicios técnicos especializados y los recursos disponibles.

50. Teniendo presente que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1999/65 del Consejo Económico y Social, el número total de días de reunión asignados al Comité y sus órganos subsidiarios no excederá de 38 (76 sesiones), el Comité acordó que el calendario de reuniones para 2017-2018 fuera el siguiente:

2017

3 a 7 de julio de 2017: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 51º período de sesiones (10 sesiones)

10 a 12 de julio (por la mañana) de 2017: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 33º período de sesiones (5 sesiones)

27 de noviembre a 6 de diciembre (por la mañana)²⁶ de 2017: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 52º período de sesiones (15 sesiones)

6 (por la tarde)²⁶ a 8 de diciembre de 2017: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 34º período de sesiones (5 sesiones)

Total: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 25 sesiones
Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 10 sesiones

2018

26 de junio a 4 de julio (por la mañana)²⁶ 2018: Subcomité de Expertos en el Transporte de Mercancías Peligrosas, 53º período de sesiones (15 sesiones)

4 (por la tarde)²⁶ a 6 de julio de 2018: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 35º período de sesiones (5 sesiones)

26 de noviembre a 4 de diciembre de 2018: Subcomité de Expertos en el Transporte de Mercancías Peligrosas, 54º período de sesiones (14 sesiones)

5 a 7 de diciembre (por la mañana) de 2018: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos químicos 36º período de sesiones (5 sesiones)

7 de diciembre (por la tarde) de 2018: Comité, noveno período de sesiones (1 sesión)

Total: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 29 sesiones²⁶; Subcomité de Expertos del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 10 sesiones; Comité: 1 sesión

²⁶ Con la posibilidad de que ambos subcomités combinen el tiempo de reunión asignado y se reúnan conjuntamente durante todo el día el 9 de diciembre de 2017 y el 4 de julio de 2018.

51. Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social respecto de su programa de trabajo figuran en la sección C, párrafos 1 a 3, del proyecto de resolución contenido en el párrafo 1 del presente informe.
